



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2948 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. NOVIEMBRE 15 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL”.....	8377
PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8390
PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN HORARIOS NOCTURNOS PARA REALIZAR LOS CURSOS PEDAGÓGICOS DE COMPARENDOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8408

PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL”

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos para la integración y participación de grupos y personas con discapacidad en los eventos artísticos, culturales y escénicos que se realizan en el Distrito, con el fin de que apoyen el desarrollo de los mismos mediante muestras de sus expresiones artísticas, culturales y escénicas, promoviendo así sus talentos, garantizando también el goce pleno de los mismos y su desarrollo integral como seres humanos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bogotá tiene 240.000 personas con discapacidad inscritas oficialmente, de acuerdo con la Secretaría de Salud. Sin embargo, esta cifra podría aumentar, pues se ha identificado un gran número de casos que por falta de información o desinterés no son registrados, especialmente en los estratos más altos de la ciudad.

Por ello, el objeto de este Proyecto es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades a grupos y personas con discapacidad que tienen talento y dones artísticos, y así lograr su plena participación artística y cultural, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación.

El Distrito con esta medida ayudará a la participación activa de artistas y agrupaciones de personas con discapacidad, para que puedan desarrollar libremente su personalidad, apoyando artística y culturalmente los eventos distritales, participando como teloneros al inicio de dichos eventos.

Debido al tamaño de la población con discapacidad, se han evidenciado varios grupos artísticos de música, baile, teatro, vocalistas, bandas de guerra, entre otros, en la ciudad de Bogotá, los cuales necesitan mayores ventanas de oportunidad para realizar presentaciones artísticas en los diferentes eventos de las artísticos que se realizan en el Distrito.

Es importante precisar que el arte se constituye como un agente mediador entre la sociedad y la cultura, convirtiéndose en una herramienta clave para abordar fenómenos de índole social, y empleándose como propuesta educativa y formativa.

Por lo tanto, se conjugan así dos temas importantes, el arte y la discapacidad, dentro del gran cuerpo que configura la multiplicidad de talentos; por esa razón es de gran importancia brindar un escenario de intervención para que las personas con discapacidad realicen presentaciones en tarima, en las que puedan interactuar con artistas de diferentes expresiones artísticas, aportando una visión plural a la actividad social, bajo un lenguaje universal.

III. ANTECEDENTES

A continuación, se traen a colación algunos ejemplos que se relacionan con el liderazgo artístico y cultural de la población con discapacidad, con el objetivo de demostrar que es dable generar espacios distritales para que tengan una mayor oportunidad de compartir sus talentos con la ciudad:

1. Premio “Fortalecimiento de los Derechos Culturales de las Personas con Discapacidad”:

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes, mediante un programa distrital de estímulos, otorga el Premio “Fortalecimiento de los Derechos Culturales de las Personas con Discapacidad”, que busca “contribuir a la garantía de los derechos culturales de la población con discapacidad, a través del reconocimiento y visibilización de sus prácticas artísticas y de su aporte al desarrollo cultural de la ciudad”¹.

Aunque un premio es un reconocimiento que sirve para visibilizar un tema específico, es importante crear escenarios reales de participación a los cuales tengan acceso los artistas con discapacidad de la ciudad.

2. Nick Vujicic:

El caso de Nick Vujicic es uno de los más conocidos sobre personas con discapacidad que han logrado marcar una diferencia positiva e influir en millones de personas en todo el mundo.

Es fundador de la organización *Life Without Limbs*, para personas con discapacidades físicas. **Nació en 1982 sin extremidades inferiores ni superiores**, lo que lo llevó a experimentar acoso, burlas y discriminación, provocando al menos un intento de suicidio, aunque con el tiempo logró superar ese sufrimiento para ver **su propio potencial**.



(Sunrise Medical, 2016)

Actualmente es conferencista internacional, escritor, celebridad de televisión, e incluso ha fue protagonista del cortometraje *The Butterfly Circus*.

¹ <https://convocatorias.scrd.gov.co/estimulos/public/convocatoria-pde.xhtml?c=NDYxODFIMzUtMThjYy00YWYxLThmNjAtOGE2MmY0ODJhYz0&v=ZTgwZjFjZTItN2U1MC00YWMyLWE4ODYtMWQyNDJjMzdjN2Uw.>

3. La Fundación AZNAD

Esta Fundación forma y dirige artistas con discapacidad, desarrollando “una metodología que le permite a una persona con discapacidad convertirse en bailarín profesional”, conformando grupos de baile inclusivos entre personas con discapacidad y sin ella².



(La Fundación AZNAD, 2016)

4. Andrea Bocelli

Otro referente de un artista con discapacidad es Andrea Bocelli, italiano, tenor, productor musical y escritor, con más de 75 millones de discos vendidos.

Nació con glaucoma congénito que le dejó parcialmente ciego, lo que no le impidió tomar clases de piano a los seis años. A los 12 años sufrió un golpe durante un partido de fútbol, que lo dejó completamente ciego. Decidió centrarse por completo en la música, concretamente en el canto. También estudió derecho³, y en las orillas del Mar Adriático hay una playa que lleva su nombre.

5. Smartic Incluyente

Smartfilms lidera anualmente el Festival de Cine de Películas realizadas con Celular, con el objetivo de fomentar la industria cinematográfica de Colombia, generando también espacios de capacitación para los participantes.

Este Festival tiene una categoría para realizadores con cualquier tipo de discapacidad cognitiva o física, denominada Smartic Incluyente, y cuenta con el

² <https://fundacionaznad.org/quienes-somos/>.

³ https://elpais.com/cultura/2018/08/24/actualidad/1535136891_982310.html.

apoyo del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y de organizaciones del sector social.

Se trata de un espacio privado, con apoyo del Estado colombiano, que busca incluir a las personas con discapacidad, para que compartan sus expresiones fílmicas y busquen ganar un premio.

V. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El estado protegerá a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 67°. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL

Contemplada en el documento CONPES 166 de 2013, mediante el cual el Gobierno colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad y Coordinador de la Política de Discapacidad, define los lineamientos, estrategias y recomendaciones para avanzar en la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, contribuyendo de esta manera al propósito de lograr el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013

Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

LEY 361 DE 1997. “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Artículo 4. Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la

habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país

Artículo 10. El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales.

Artículo 11. En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.

Para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población con limitación a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a los limitados, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional.

Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en este capítulo y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos.

Artículo 12. Para efectos de lo previsto en este capítulo, el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo de limitación, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitación.

LEY 1098 DE 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen

derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo:

1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad.

2. Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto.

Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.

3. A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.

4. A ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas.

LEY 1145 DE 2007. “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4o. “El Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

LEY 1346 DE 2009. “Por medio de la cual se aprueba la “convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

Artículo 1º. Propósito. “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Artículo 9o. ACCESIBILIDAD

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:)
Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

Artículo 11 Derecho a la Educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

DECRETO 470 DE 2007

"Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"

Artículo 7 SOBRE EL PROPÓSITO

El primer propósito de esta Política Pública es la inclusión, que a su vez implica la reconstrucción de "los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad".

Artículo 23 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD

Literal b

"Promocionar la conservación, enriquecimiento y difusión de las expresiones culturales y artísticas de la población en condición de discapacidad y sus familias".

Artículo 24

“SOBRE EL FOMENTO AL ARTE Y LA CULTURA. La cultura y la creación artística son prácticas de la población en condición de discapacidad que necesitan ser reconocidas y fortalecidas. La PPDD fomentará estrategias que garanticen el derecho que tienen las PCD y sus familias de acceder a la oferta cultural del Distrito y promuevan su creación artística. Por tanto, la PPDD debe:

- a) Garantizar el acceso a las personas con discapacidad de todas las edades a todos los bienes y servicios artísticos y culturales regulados por el SDC, eliminando barreras tanto físicas como sociales.
- b) Fomentar la formación integral a la PCD en teatro, danzas, música, literatura y artes plásticas y todas aquellas expresiones culturales que permiten la inclusión de las personas en actividades artísticas, culturales y en todas aquellas que posibiliten su desarrollo humano y el reconocimiento de sus potencialidades.
- c) Propiciar las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, en el reconocimiento de la diversidad de sus propios talentos.
- d) Garantizar que la PCD tengan acceso a productos culturales, como programas de televisión, cine, teatro y otras actividades mediante la orientación de su diseño y realización en formatos accesibles.
- e) Asegurar que las PCD, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, participen en la organización, y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas planeadas en el D.C.
- f) Apoyar las producciones artísticas y las distintas expresiones creadas por las personas en condición de discapacidad.
- g) Garantizar a través de mecanismos expeditos que la PCD y sus familias conozcan y puedan beneficiarse de los incentivos establecidos por las instancias y proceso del SDC para el fomento y apoyo a la creación y divulgación de sus expresiones artísticas”.

Artículo 30 SOBRE LA SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA

Literal d

“Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación tanto con el lugar de trabajo y el mercado laboral como los espacios sociales, culturales, recreativos, entre otros”.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 30 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE

NUMERAL 2 Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

NUMERAL 5 A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

LITERAL B Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1 articuo 12, este Concejo es competente para tramitar esta iniciativa.

ARTÍCULO 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con la ley 819 de 2003 art. 7 se considera que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)”

Cordialmente,

Diego Devia Torres
Concejal de Bogotá

Carolina Villegas de Nubila
Vocera del Partido

Carlos Camacho
Concejal de Bogotá

Diana Marcela Diago
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
Javier Santiestaban Millán
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
Andrés Eduardo Forero
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 12, Numeral 1, del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. La Administración Distrital garantizará la intervención y participación de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos, ya sean estos de orden Distrital o Local.

Artículo 2. La Administración Distrital realizará convocatoria, audiciones y selección de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, para que participen como teloneros en los eventos artísticos distritales de la ciudad y de cada localidad.

Artículo 3. Los artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, que deseen ser tenidos en cuenta para participar en eventos culturales y artísticos del Distrito, deben participar en los procesos de selección y formación dispuestos por el mismo Distrito.

Artículo 4. La Administración garantizará la participación de por lo menos un artista o agrupación artística que tenga como integrantes a personas con discapacidad, en la programación de cada uno de los eventos distritales de la ciudad y de cada localidad.

Parágrafo. La Administración reglamentará las condiciones mediante las cuales se generarán los espacios de participación de los que trata el presente Acuerdo.

Artículo 5. Las entidades del Distrito del Sector Cultura deben garantizar que la población con discapacidad tenga acceso a formación artística y cultural.

Artículo 6. La Administración promoverá iniciativas para que la población con discapacidad tenga un mayor desarrollo artístico y cultural; y propenderá para que en el sector privado se generen oportunidades similares de participación de artistas y agrupaciones de personas con discapacidad.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto institucionalizar la semana de los deportes urbanos y las nuevas tendencias deportivas en el distrito capital –SEMANA EXTREMA- el cual se desarrollará en la tercer semana del mes de Junio de cada año, con el fin de reconocer, visibilizar y promover las nuevas tendencias deportivas que se gestan en la sociedad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA SEMANA EXTREMA: UNA APUESTA POR EL RECONOCIMIENTO, FOMENTO Y APOYO A LOS DEPORTISTAS QUE PRACTICAN LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS URBANAS.

Estas tendencias deportivas son a su vez una vía para la protección social de la juventud, atrayéndolos a los buenos hábitos y la sana competencia, perfilando a Bogotá como la capital para la práctica y fomento de los deportes urbanos y las nuevas tendencias deportivas. Sumado a esta SEMANA EXTREMA, pretendemos lograr la revisión y adecuación de espacios para la práctica de deportes de gravedad en los cierres viales que se realizan en el Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5 bajando por la diagonal 39, esto con el fin de realizar una adecuación del espacio urbano para el fomento del deporte en la capital.

Institucionalizar la SEMANA EXTREMA es la vía para ofrecer garantías para que nuestros practicantes no emigren a otras ciudades como Medellín, Cali, y Villavicencio buscando espacios y apoyo deportivo; si bien internacionalmente se ha reconocido el importante papel del Skateboard como una práctica de carácter olímpico, actualmente el día internacional del Skate no es reconocido oficialmente en la ciudad, y los colectivos que agrupan esta práctica valorarían el hecho que desde el Distrito se promuevan estos espacios que atraen los ojos de la comunidad internacional por la promoción de las nuevas tendencias deportivas, por eso esta razón, una SEMANA EXTREMA es la puerta para acercar a todos estos deportistas a la administración distrital.

Al igual que el Skateboard las demás nuevas tendencias están creciendo y tomando cada día más impulso, por eso desde el Concejo de Bogotá se debe velar por la promoción de

espacios que le hagan frente a los desafíos que el mundo deportivo nos está presentando hoy.

Por eso es necesario que los escenarios en los que se están desarrollando estas prácticas de forma espontánea, se regulen para garantizar el desarrollo óptimo de estas sin perjudicar la salud del talento juvenil.

La práctica de deportes urbanos ha venido creciendo recientemente, y los colectivos sociales han manifestado que la oferta de oportunidades y espacios para la práctica de estas destrezas en la capital es escasa, según los mismos deportistas el atractivo para practicar estos deportes se encuentra en otras ciudades como Medellín, Cali, Villavicencio y Bucaramanga⁴.

Según un estudio de la Universidad de la Salle de Bogotá, bajo la autoría de Diego Moreno Martínez, se calculó que Bogotá a 2016 contaba con más de 25.000 deportistas que se están viendo afectados por las problemáticas sociales que surgen al momento de practicar sus deportes y no contar con espacios adecuados para el desarrollo de estos; según los mismo deportistas, los residentes de las zonas aledañas a donde practican estas tendencias, se sienten inconformes debido a la apropiación 'inadecuada' del mobiliario urbano para la práctica de estas actividades.

Este mismo informe presenta un análisis a partir de encuestas realizadas a la comunidad que practica estos deportes, y se llega a la conclusión que existe una sobredimensión poblacional deportiva con respecto a los espacios adecuados para estas prácticas, y esto trae como consecuencia el uso del mobiliario urbanos como barandas, escaleras, plazas públicas y demás estructuras urbana, para practicar sus actividades.⁵

Desde la administración se han de abrir espacios para poder garantizar el fomento de estas actividades físicas; contar con un lugar adecuado para entrenar reduciría las lesiones que son ocasionadas por la prácticas en lugares inapropiados; en cambio, se deberían aprovechar al máximo cada espacio que se tiene para el fomento deportivo, como por ejemplo en las rutas de ciclovía en donde es espacio permitiría la adecuación de estos espacios.

Esta alternativa es útil para enfocar la adrenalina y la energía de los jóvenes, y reducir la problemática social por medio de la actividad deportiva, pero al ver la escasa apertura de espacios para la práctica de estos deportes, nuestros talentos están migrando a otros escenarios. Según la UNICEF, participar en deportes puede ayudar al desarrollo físico de los niños y niñas, a mejorar sus resultados académicos y a reducir los actos delictivos.⁶

⁴ Entrevistas realizadas a deportistas de las nuevas tendencias urbanas

⁵

Martínez, D. M. (2016). *repostory.lasalle.edu.co*. Recuperado el 24 de 09 de 2018, de http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/20730/70092037_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁶ UNICEF – Deportes para el Desarrollo - https://www.unicef.org/spanish/sports/index_23624.html

Estas nuevas tendencias deportivas están ocupando un lugar importante en el mundo, el año pasado se dio lugar al primer campeonato de los Juegos Mundiales de Patinaje ' World Roller Games' en China; los cuales contaron con la participación de más de 4000 atletas provenientes de diferentes partes del mundo; para este certamen Colombia tuvo una excelente participación que trajo 45 medallas de reconocimiento (23 oro – 12 plata – 10 bronce).

Estos eventos están siendo el nuevo atractivo en el turismo deportivo por el gran auge que han venido adquiriendo últimamente, se tiene proyectado que para los World Roller Games que se desarrollarán en Barcelona 2019 contarán con 11 modalidades distintas como Alpine, Artístico, Roller Freestyle, Descenso, Inline Freestyle, Hockey Línea, Hockey Patines, Roller Derby, Scooter, Velocidad y Skateboard, las cuales hacen parte de las nuevas tendencias deportivas.

En palabras del director del IDRD, Orlando Molano, en un comunicado del 20 de noviembre del 2017, asegura que *“.. las prácticas deportivas de élite, alto rendimiento, competitivo, y el deporte como espectáculo se localizan en los parques metropolitanos y algunos zonales”*⁷; sin embargo al corroborar lo anterior con los colectivos que practican las nuevas tendencias deportivas, encontramos que en el caso de los deportes de gravedad como el Inline Downhill, Long Board, Gravity Bike y Buggy Rolling, entre otros, no cuentan con un espacio adecuado para estas prácticas, y como lo hemos mencionado antes, se han visto obligados a hacer uso de mobiliarios urbanos para sus prácticas, generando choques entre la comunidad residente y los deportistas.

Estas nuevas tendencias están siendo reconocidas por los entes internacionales y nacionales, el pasado 8 de mayo del presente año, a través de la resolución 074 la Federación Colombiana de Patinaje estableció los requisitos provisionales de vinculación a esta federación, para que los deportistas de las nuevas tendencias deportivas sobre patines que no puedan vincularse al Sistema Nacional del Deporte a través de clubes y ligas, por no haberse desarrollado la estructura requerida en los estatutos de estos, podrán afiliarse directamente a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, de manera transitoria.⁸

Y según esta misma resolución, para 2020, todos los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle, deberán estar afiliados a un club y a una liga, así como encontrarse debidamente federados, con el fin de poder hacer parte de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE (FCP).

Es por eso, que desde el Concejo se deben promover políticas para que estos deportes se visibilicen y sean reconocidos por los clubes y ligas deportivas, tal y como lo describe la resolución 074 de la FCP, estas tendencias solo será cobijadas hasta el 2019, con la cuál podrán participar de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE; y uno de los

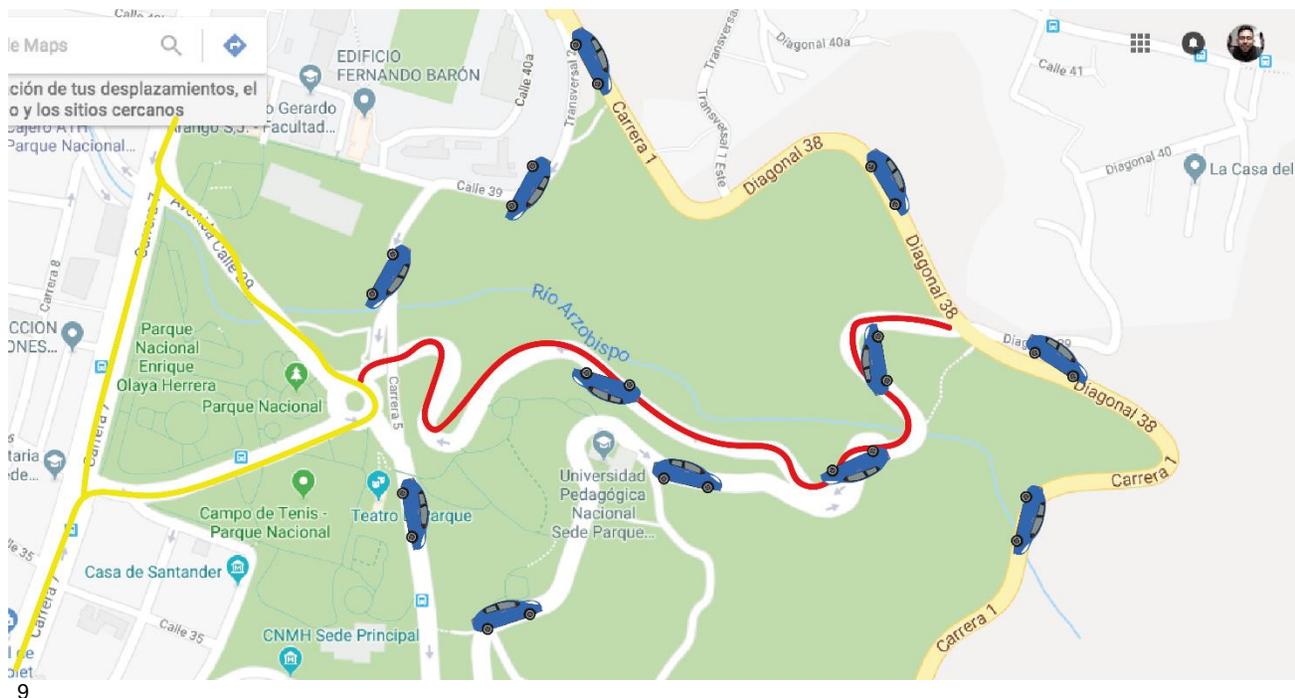
⁷ Respuesta al radicado 2017EE17121 del 08/11/2017 e IDRD 20172100277232

⁸ Resolución 074 de 2018 de la Federación Colombiana del Deporte

primeros pasos para impulsar la federación de estos es que se generen espacios de encuentro y práctica para el desarrollo deportivo en la ciudad.

La mayoría de estos deportes no cuentan con una zona especial dedicada a su uso, por ejemplo, en el Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5, más de 300 deportistas se dan cita cada domingo en la bajada de la diagonal 39, para practicar técnicas como el inline Alpine, Gravity Bike, Buggy Rolling e Inline Downhill; arriesgando su vida pues esta zona no cuenta con cierres viales por ciclovía, sino que la deben compartir con el tránsito de vehículos.

A continuación referenciamos el mapeo de práctica en el Parque Nacional



Línea Amarilla: Cierre de Ciclovía

Línea Roja: Zona de práctica (inline Alpine, Gravity Bike, Buggy Rolling e Inline Downhill)

Vehículo: Zona de tránsito vehicular

Como se detalla en el gráfico, esta zona no brinda las garantías de práctica pues en cualquier momento un auto podría ocasionar un accidente a los deportistas, por otra parte, al revisar las condiciones de la vía nos encontramos con baches, huecos y zonas en mala condición que hacen que una bajada a velocidad alta, desestabilice al deportista; lastimosamente no hay más zonas para que puedan practicar, y en vista de esto, se han visto obligados a entrenar en estas condiciones exponiendo sus vidas a un alto riesgo: por una parte la ruta no tiene condiciones regulares, no hay un cierre vehicular que los proteja de una coalicón con un vehículo, no hay elementos que ayuden a proteger el cuerpo del deportista en caso de salirse de la vía (colchonetas, o elementos que amortigüen el golpe),

⁹ Google Maps, ilustración de descenso entre la carrera 1 y la carrera 5, por la diagonal 39

y por último, en la ciudad no se han abierto espacios para poder integrar la práctica de estos deportes.



¹⁰ Foto: Carlos Quiroga

Como se puede ver en la foto, esta ruta tiene un regular estado en su malla vial, además que las barreras metálicas que bordean la vía son una amenaza altísima dado el caso de un impacto a una velocidad considerable.

El IDRD en su página web reconoce la práctica de nuevas tendencias deportivas en la ciudad (NTD), el instituto asegura lo siguiente respecto a los ejes NTD en Bogotá: *Permite enseñar y dar a conocer otras alternativas deportivas, incentivando la promoción de nuevas prácticas con un proceso estructurado de formación y la práctica del deporte de manera responsable y progresiva.*¹¹

Por eso es necesario que se permitan estos espacios que visibilizarían estas tendencias, pues van en orden a lo estipulado por los mismos objetivos de la administración.

Las actividades desarrolladas en esta zona del Parque Nacional han venido tomando fuerza con el pasar del tiempo, en el 2009 tan solo 15 personas practicaban el longboard pero para el 2010 cuando se realiza el primer Festival de la Bajada la cifra se triplicó¹²; tres años

¹⁰ Foto de Carlos Quiroga, deportista que ha representado a Colombia en justas deportivas de los World Roller Games 2017

¹¹ <https://www.idrd.gov.co/nuevas-tendencias-deportivas>

¹² Libro DUNT, pag 164 -

<http://siscred.scrd.gov.co/biblioteca/bitstream/123456789/292/1/Libro%20DUNT%20%22Deportes%20Urbanos%20y%20Nuevas%20Tendencias.pdf>

después, en el 2013 cuando se realizó el festival ya eran al menos 250 competidores¹³, desde el 2014 a la fecha se tuvieron que hacer en el alto del Romeral en Sibate pues la vía en el Parque Nacional no se encontraba en óptimas condiciones, desafortunadamente el estímulo empezó a menguar por el tiempo del desplazamiento, y para este año (2018) ya no se realizó el festival.

Lo que inició siendo una iniciativa que convocó y trajo muchos talentos nacionales e internacionales, hoy se está dejando al olvido por los pocos espacios para entrenamiento y desarrollo de justas deportivas, perdiendo valiosos talentos de las nuevas tendencias deportivas.

Darwin Cortés, investigador de la Universidad del Rosario participó de un estudio realizado por esta universidad¹⁴, la dirección de Educación y Sociedad del British Council y la Universidad de los Andes, en donde concluyeron que el 55% de los jóvenes había realizado alguna actividad física la semana anterior a la encuesta; al respecto Cortés afirma:

“Si bien un poco más de la mitad de los jóvenes realiza una actividad física, en realidad predominan las actividades sedentarias y de baja socialización directa. Eso es algo que es importante resaltar y que viene con los cambios tecnológicos que hemos tenido en los últimos años”¹⁵

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), *“el 23% de los adultos y el 81% de los adolescentes en edad escolar no se mantienen suficientemente activos”¹⁶*

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) presentada por el Ministerio de Salud, en noviembre de 2017, uno de cada tres jóvenes y adultos tiene sobrepeso (37,7%) es decir su índice de masa corporal (IMC), medida internacional que se utiliza para definir la obesidad, se encuentra entre 25 y 29,9, mientras que uno de cada cinco es obeso (18,7%), con un IMC superior a los 30. En este sentido, el 56,4% de la población en Colombia presenta exceso de peso siendo más en mujeres (22,4%) que en hombres (14,4%).¹⁷

Tras revisar las cifras nos damos cuenta que es directamente proporcional el índice de obesidad y sobre peso, con el alto nivel de sedentarismo por la población joven y adolescente, pues según la OMS, el 81% de los adolescentes no se mantienen

¹³ <https://www.colombia.com/tecnologia/noticias/sdi/72418/el-festival-de-la-bajada-se-toma-bogota>

¹⁴ Next Generation es una investigación que ya se ha hecho en otros lugares del mundo y que se aplicó en Colombia (primer país de América en donde se hace) a propósito de la firma del acuerdo de paz

¹⁵ Darwin Cortés, investigador de la Universidad del Rosario, quien participó de estudio Next Generatio

¹⁶ OMS - <http://www.who.int/es/news-room/detail/11-10-2017-tenfold-increase-in-childhood-and-adolescent-obesity-in-four-decades-new-study-by-imperial-college-london-and-who>

¹⁷ Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) - <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Gobierno-presenta-Encuesta-Nacional-de-Situaci%C3%B3n-Nutricional-de-Colombia-ENSIN-2015.aspx>

suficientemente activos, es decir que si se quiere reducir esta cifra es necesario promover la actividad física que le llame la atención a los jóvenes.

El contar con una semana dedicada a la promoción de las nuevas tendencias deportivas, es una estrategia para reducir estos índices y se incrementa el porcentaje de la participación de los jóvenes en las actividades físicas. Estas disciplinas aportan a la construcción de la identidad de quienes lo practican, pues al encontrar homogéneos que tengan gustos similares y comparten desafíos en común, crean lazos de amistad que fortalecerían su autoestima.

El IDRDR reconoce las siguientes tendencias que se practican en la ciudad

- Slackline
- Lacrosse
- Street Workout
- Bike polo
- Malabares Urbanos
- Raid Aventura
- Fútbol Freestyle
- Parkour
- Rollerblading
- Jump rope
- Juggler
- Bmx Flatland
- Bmx Dirt jump
- Bmx Park
- Roller Derby
- LongBoard



<p>El Slackline es un deporte de equilibrio, en el que se sujeta una cuerda plana normalmente de unos 5 centímetros de nylon o poliéster entre dos puntos fijos.¹⁸</p>	<p>Lacrosse es un juego rápido entre dos equipos de diez jugadores cada uno que usan un palo con una red en la parte superior (denominados "palos" o <i>sticks</i> en inglés) para pasar y recibir una pelota de goma con el objetivo de meter goles embocando la pelota en la red del equipo contrario.¹⁹</p>	<p>Street Workout es un movimiento sociodeportivo que se basa en entrenar en la calle, usualmente en parques y espacios públicos, usando el propio cuerpo y cualquier objeto del entorno.²⁰</p>
		
<p>Bikepolo es un deporte variante del polo que se disputa sobre bicicletas en vez de caballos.²¹</p>	<p>Juegos Malabares se entiende al arte de manipular y ejecutar espectáculos con uno o más objetos a la vez volteándolos, manteniéndolos en equilibrio o arrojándolos al aire alternativamente, de ordinario sin dejar que caigan al suelo.²²</p>	<p>Raid de aventura es una combinación de dos o más disciplinas de resistencia, incluida la orientación (si se utiliza un mapa de orientación) o de navegación (cuando no se utilizan mapas de orientación), campo a través, ciclismo de montaña, remo, escalada y habilidades relacionadas con las cuerdas.²³</p>

¹⁸ slacklife.org -<https://www.slacklife.org/que-es-el-slackline/>

¹⁹ Enciclopedia virtual Wikipedia – <https://es.wikipedia.org/wiki/Lacrosse>

²⁰ Enciclopedia virtual Wikipedia – https://es.wikipedia.org/wiki/Entrenamiento_callejero

²¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Bikepolo>

²² <https://es.wikipedia.org/wiki/Malabarismo>

²³ https://es.wikipedia.org/wiki/Raid_de_aventura

		
<p>FÚTBOL FREESTYLE Es una modalidad deportiva, que se ha convertido en uno de los espectáculos con mayor demanda en el país, Estilo, Control y Creatividad con un balón de futbol.²⁴</p>	<p>El Parkour es una actividad física centrada en la capacidad motriz del individuo, desarrollada a partir del método natural.²⁵</p>	<p>Rollerblading en el que dos, tres o cuatro de éstas se sitúan una a continuación de la otra (a diferencia de los patines clásicos donde las cuatro ruedas forman parejas en cada eje).²⁶</p>
		
<p>Jump Rope o salto de cuerda</p>	<p>El Jugger se basa en la mayor notación de puntos en la base del equipo opuesto. La notación se consigue cuando el móvil, llamado jugg se introduce en la base.²⁷</p>	<p>El BMX es una disciplina del ciclismo que se practica con bicicletas cross con ruedas de 20 pulgadas de diámetro. El BMX abarca dos modalidades: carrera, cuyo objetivo es completar el recorrido en el menor tiempo posible, y estilo libre (<i>freestyle</i>), cuyo objetivo es realizar acrobacias.²⁸</p>

²⁴ <https://www.colombiafreestyle.com/futbol-freestyle>

²⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Parkour>

²⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Pat%C3%ADn_en_1%C3%ADnea

²⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Jugger>

²⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Ciclismo_BMX

		
<p>El Roller Derby la mecánica del juego se basa en una carrera sobre patines tradicionales alrededor de una pista ovalada en sentido contrario a las agujas del reloj, donde dos equipos, de 5 jugadoras cada uno en pista compiten entre sí con el objetivo de acumular la mayor cantidad de puntos posibles.²⁹</p>	<p>Los longboards se utilizan comúnmente para bajar cuestas, en carreras que se llevan a cabo en todo el mundo.³⁰</p>	

Sin embargo, tendencias como el Buggy Rolling no son reconocidas por el IDRD, y en esta técnica tenemos la participación de 2 de los 3 Buggy Rolling que hay en toda Latinoamérica; esta tendencia tiene tanto valor en el mundo que fue usada en la trama de la película que fue dirigida, producida e interpretada por Jackie Chan: CZ12 – Zodiaco Chino



Foto de Filmschoolrejects³¹

²⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Roller_derby

³⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Tabla_larga

³¹ <https://filmschoolrejects.com/cz12-trailer-jackie-chan-the-alphabet-and-extreme-full-body-rollerblading-33cfbce60f54/>

Tal como lo describe el Programa del IDRD 'Rendimiento Deportivo al 100x 100', el objetivo del mismo es:

Convertir a Bogotá en potencia deportiva en el ámbito nacional e internacional, brindando las condiciones óptimas de preparación y participación de los atletas del registro de Bogotá, evidenciándose en los resultados alcanzados en los Juegos Deportivos Nacionales y eventos del Ciclo Olímpico.³²

Al anterior programa se le tiene asignado un presupuesto de hasta \$19,282,000.000, y como se describe en el mismo, el propósito de esta inversión es apoyo para la representación de deportistas en las justas nacionales y olímpicas



Como se mencionó antes, Bogotá tenía uno de los encuentros más representativos de los deportes de gravedad en el país y América Latina, sin embargo, en el 2015 se trasladan a Sibaté y la fuerza del encuentro empieza a reducirse progresivamente por los desplazamientos logísticos que ahora demandaban.

Para el 2017 y 2018, la International Downhill Federation acompañó el encuentro La Leonera – Downhill Race y el Paraíso – Festival de Velocidad, respectivamente, en donde se dieron cita deportistas nacionales e internacionales para desarrollar competir en este certamen.

³² IDRD- Programa Rendimiento Deportivo 100 x 100-

https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/documentos/1076_rendimiento_1.pdf



Hay que resaltar que de los 13 competidores galardonados en este certamen, 11 son provenientes de 7 naciones como: Ecuador, Argentina, Venezuela, Estados Unidos, Perú, Chile y Colombia.

LA LEONERA DH 2018

» Events » La Leonera DH 2018

Event Event description Rider list

Rider list

#	Name	Nat.	Category 1	Category 2
1.	Daniel Engel	US	Open skateboard	
2.	Guillermo Carrasco	CL	Open skateboard	
3.	Santiago Espeche	AR	Open skateboard	
4.	Mariano Gentili	AR	Open skateboard	
5.	Juan Duran	AR	Open skateboard	
6.	Luis Esteban Ladera Ovalles	VE	Open skateboard	
7.	Jhonny Alejandro Ospina Oviedo	CO	Open skateboard	
8.	Andres Rodriguez	EC	Open skateboard	
9.	Roberto Elias Leiva Rengifo	PE	Luge	
10.	Oscar Zambrano Paladines	EC	Open skateboard	
11.	Viviana Andrea Lopez Herran	CO	Open skateboard	Women
12.	Bryan Suarez	EC	Open skateboard	Juniors
13.	Michael Gabino Gomez Vera	EC	Open skateboard	

Riders p/nationality

	EC - 4
	AR - 3
	CO - 2
	VE - 1
	US - 1
	PE - 1
	CL - 1

Riders p/category

Open skateboard - 12
Women - 1
Luge - 1
Juniors - 1

There are riders from 7 different nationalities attending this event.

³³ Cifras de la Federación Internacional de Downhill

Promover espacios de participación para el fomento de las actividades deportivas que tienen auge a nivel internacional, es apostarle al desarrollo económico por medio de la economía naranja; si bien Bogotá es la cuarta ciudad con mayor crecimiento en el sector del turismo entre 2009 y 2017, hacer de la ciudad un referente para la práctica de las nuevas tendencias deportivas atraerá varios turistas que vendrán a la capital e incrementarán el desarrollo económico tomando como ejemplo al Departamento de Santander.

Según la coordinadora de turismo de Santander aseguró que “se recibieron más de 22.000 personas, entre nacionales y extranjeros, principalmente procedentes de Canadá, Estados

³³ Cifras de la Federación Internacional de Downhill -

<https://internationaldownhillfederation.org/races/la-leonera-dh-2018/>

Unidos, España, Alemania y Japón”, quienes visitaban el departamento para la práctica de deportes extremos; según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, En 2017 Colombia reportó la llegada de 6,5 millones de turistas extranjeros, un aumento del 28,3 % con respecto a 2016, cuando se registraron cinco millones de estos visitantes.³⁴

Vemos que Colombia está siendo un atractivo turístico para la práctica de deportes, y si Bogotá establece la semana extrema, hará que la cifras crezcan y seamos conocidos internacionalmente como un referente para estas prácticas.

Como ejemplo se tiene el Festival de Verano, el cual en el 2017 tuvo una presencia de 2.319.212 usuarios, mientras que la más reciente versión sumó a 2.401.583 personas, con una diferencia de 82.371, es decir un crecimiento que corresponde al 3%.³⁵

El proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, busca impulsar, fortalecer y visibilizarla la práctica de las nuevas tendencias deportivas por medio de los espacios que la administración ya tiene estipulados para el fomento de la recreación y el deporte, como es el caso de la ciclovía.

En desarrollo de lo anterior, el proyecto apunta a revisar los cierres viales durante la ciclovía y la adecuación respectiva de la zona del Parque Nacional entre la carrera 1 y la carrera 5 bajando por la Diagonal 39, además de la creación de la Semana Extrema para la celebración de concursos y jornadas deportivas, con el fin de fomentar el deporte, mejorar la calidad de vida de los bogotanos e incrementar la economía naranja en la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONALIDAD

Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La

34

http://www.mincit.gov.co/publicaciones/imprimir/39881/record_de_visitantes_extranjeros_en_colombia_mas_de_65_millones_llegaron_al_pais_en_2017

³⁵ <http://hsbnoticias.com/noticias/bogota/exitoso-festival-de-verano-2018-cerca-de-3-millones-de-bogot-447928>

familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

3.2 LEGALIDAD

Ley 181 de 1995 “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte”.

Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 6o. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

9o. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

Artículo 7°. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

3.3 OTRAS NORMAS

Resolución NO. 074 08 DE MAYO DE 2018 “Por medio de la cual se establecen requisitos provisionales de vinculación a la federación colombiana de patinaje para deportistas de nuevas tendencias deportivas sobre patines”

Artículo 1. Los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle; que no puedan vincularse al SND a través de clubes y ligas por no haberse desarrollado la estructura requerida en los estatutos de estos, podrán afiliarse directamente a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, de manera transitoria.

Parágrafo. La afiliación directa de los deportistas a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, será única y exclusivamente durante lo que resta del año 2018 y el año 2019.

Artículo 2. A partir del 1º de Enero del año 2020, todos los deportistas de nuevas tendencias deportivas, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby y Roller Freestyle, deberán estar afiliados a un club y a una liga, así como encontrarse debidamente federados, con el fin de poder hacer parte de todos los procesos, programas, actividades, campeonatos, eventos y demás que organice o avale la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE.

Decreto 1421 DE 1993

Artículo 174. RECREACION Y DEPORTE. El Distrito y sus entidades descentralizadas podrán constituir sociedades de economía mixta u otras entidades asociativas que tengan por objeto construir y administrar escenarios que brinden recreación masiva y faciliten la práctica de los deportes o establecimientos e instalaciones complementarios de los anteriores. El aporte del Distrito y sus entidades descentralizadas para los efectos aquí previstos podrán ser los bienes fiscales de su propiedad, incluidos los que hubiere recibido a título de donación o legado. Para a estos mismos efectos, dichos bienes podrán ser dados en arrendamiento. Igualmente podrá contratar con entidades idóneas la construcción, administración y mantenimiento de este tipo de instalaciones.

Dichas entidades podrán cobrar cuotas de administración a los usuarios.

Los recursos o utilidades que el Distrito y sus entidades perciban por su participación en las sociedades a que se refiere este artículo se destinarán a la promoción del deporte y la recreación masiva y a la construcción de la infraestructura que cumpla dichos propósitos.

3.4 ACUERDO

Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos"

Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas 2016 – 2019

Segundo Pilar: Democracia Urbana

Programa: Espacio Público Derecho de todos

Proyecto: Espacios deportivos, recreativos y culturales

Construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas en los que se construirán con lineamientos y estándares internacionales como MÍNIMO 4 "XTREME PARKS" para la práctica conjunta de deportes urbanos y las nuevas tendencias en BMX, skateboarding, roller, parkour, entre otros.

Tercer Pilar: Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana

25. Cambio cultural y construcción del tejido social para la vida

Sector: Cultura, recreación y deporte

Aumentar a 18,82% el porcentaje de personas que asiste a ciclo vía de la ciudad

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

ANDRÉS FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

DIEGO MOLANO APONTE
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

ANGELA GARZÓN CAICEDO
Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS –SEMANA EXTREMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,****En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993****ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la tercera semana del mes de junio de cada año como la SEMANA EXTREMA para homenajear, celebrar, promocionar y visibilizar la práctica de los deportes urbanos y las nuevas tendencias en la capital, durante esta semana la Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o las entidades que hagan sus veces, promoverán y desarrollarán la SEMANA EXTREMA mediante eventos recreativos, deportivos, culturales, educativos, espacios de competencia, campeonatos, actividades de visibilización de las tendencias deportivas urbanas como tertulias de intercambio de experiencias, talleres y/o prácticas libres en Universidades Públicas, Colegios Distritales y en el espacio público idóneo para estos encuentros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o las entidades que hagan sus veces, promoverán y desarrollarán el fomento de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS, mediante eventos recreativos, deportivos, culturales y educativos

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades involucradas adecuarán las zonas pertinentes para garantizar la libre práctica deportiva de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS, incluyendo nuevos espacios dentro de los cierres programados por la Ciclovía.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dentro del marco de sus competencias promoverá la creación de la liga de los DEPORTES URBANOS Y LAS NUEVAS TENDENCIAS de Bogotá, para garantizar la federación y representación respectiva en las justas deportivas locales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN HORARIOS NOCTURNOS PARA REALIZAR LOS CURSOS PEDAGÓGICOS DE COMPARENDOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETOS DEL PROYECTO

Uno de los objetos de este proyecto de acuerdo consiste en implementar horarios nocturnos para que los ciudadanos a los que les hayan impuesto comparendos por violación a las normas de tránsito y transporte, tengan acceso real y efectivo para realizar los cursos pedagógicos dentro de los términos previstos y así poder aplicar al descuento del 50% a que se tiene derecho.

Igualmente busca mejorar el recaudo mediante la aplicación de herramientas tecnológicas y facilidades de pago para los usuarios que deseen ponerse al día con estas obligaciones emanadas de los comparendos de tránsito y transporte.

Con la implementación de este proyecto a corto plazo los bogotanos vamos a ver los siguientes beneficios:

1. Se reducirán los permisos laborales para obtener los beneficios de los cursos pedagógicos de comparendos en el sector público y privado.
2. La secretaria de Movilidad podrá garantizar la celeridad en el trámite de cursos pedagógicos y pagos a infracciones de tránsito y transporte.
3. La administración realizará un recaudo más rápido, por cuanto los infractores cumplirán con los términos previstos para los cursos pedagógicos minimizando la acumulación y recuperación de cartera.
4. La administración realizará una mayor aglomeración de personas para el desarrollo del curso pedagógico, maximizando los recursos disponibles.
5. Este proyecto fomentará el bienestar y desarrollo de la economía naranja.
6. Mejorará el rendimiento laboral.
7. Proveerá la tranquilidad y confianza de los capitalinos.
8. Mejorará la calidad de Vida.
9. Y lo más importante permitirá que personas que por sus ocupaciones laborales puedan realizar estos cursos en horario extendido.

Ventajas y Beneficios para usuarios que pagan en línea:

- Permite hacer transacciones sin moverse de su hogar u oficina.
- Brinda seguridad y agilidad al reducir el manejo de efectivo.
- Facilita y ofrece comodidad en el pago de las obligaciones.
- Evita errores en pagos y/o recaudos.

- Aumento en los niveles de recaudo.
- Descongestiona los puntos de atención
- Disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y todos los días del año.
- Confirma e identifica en línea y en tiempo real las transacciones.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En primer lugar, es importante recordar que el año pasado en este concejo se aprobó el Acuerdo 706 de 2018 “**Bogotá Productiva 24 Horas**”. También se creó la Comisión Accidental de Seguimiento a la implementación del Acuerdo, con el fin que la ciudad avance en actividades las 24 horas, y ubicar a Bogotá a la altura de importantes y pujantes capitales del mundo como Londres, Nueva York, Berlín y Ámsterdam entre otras.

El Acuerdo 706 de 2018 “**Bogotá Productiva 24 Horas**” fue expedido con el fin de fortalecer la ampliación de ofertas de servicios en horarios nocturnos y e incrementar la economía, es por esta razón que esta administración debe empezar a impulsar nuevos horarios nocturnos para trámites administrativos, más aún cuando una de las obligaciones de la mencionada norma es la prestación de servicios gubernamentales y sociales en jornada nocturna.

La administración en algunas oportunidades ha realizado estos cursos en horario extendido, pero de manera esporádica y por esta razón se establecerá que los mismos deberán ser permanentes.

En esta imagen se puede observar algunas campañas publicitarias donde ofrecen horarios extendidos para el pago de comparendos con descuento del 50%.



Amplían horario en los SuperCADE para pago de comparendos con 50% de descuento

Save Time, Edit Fast
Reach the top of your writing game like never before. Try Grammarly now! Grammarly [DOWNLOAD](#)

Recommend 0 Share febrero 8, 2011 6:17 am



Para facilitar que los ciudadanos beneficien con el descuento del 50% en el pago de sus comparendos impues el 16 de marzo de 2010.

Se extendió el horario en los puntos de atención así:

SuperCADE de Movilidad (Calle 100 No. 100-36)
lunes a viernes de 7:00 a.m., a 9:36 p.m.

³⁶ <http://www.radiosantafe.com/2011/02/08/amplian-horario-en-los-supercade-para-pago-de-comparendos-con-50-de-descuento/>

En el año 2011 los SuperCADE si realizaron una ampliación de horarios para el pago de comparendo con 50% de descuento, pienso que este tipo de medidas deben implementarse no en todos los Supercades pero sí al menos en uno, esto contribuiría a mejorar el recaudo por comparendos en la capital, facilitaría hasta el mismo trabajo para los funcionarios de Movilidad ya que atenderían mayor cantidad de personas en un solo horario.

Teniendo en cuenta lo anterior esta administración, debería iniciar con la implementación de estos cursos pedagógicos en horarios nocturnos, en el entendido que, ésta es una actividad **académica** y como muchas universidades y colegios estos cursos pueden versar en una misma naturaleza y ser tomados en distintos horarios a los ya establecidos.

Así mismo Bogotá es una ciudad que cuenta con grandes problemáticas, por ejemplo, la movilidad es una de ellas, las grandes distancias que deben recorrer las personas desde los extremos de la ciudad se convierten en factores que alteran el tiempo, descanso, salud y disminuyen la calidad de vida de los bogotanos, es por ello que esta es la importancia en facilitar la ampliación de estos horarios de los cursos pedagógicos.

Pero uno de los motivos más loables de la iniciativa radica en garantizar el derecho a la igualdad en condiciones reales y efectivas para aquellas personas que por sus ocupaciones laborales entre otras, les es imposible asistir o tomar este tipo de cursos en horas hábiles o durante el día, de conformidad con el horario ofrecido por la Secretaría de Movilidad.

Para acceder a descuentos se debe tener presente lo siguiente:

“Comparendos notificados en vía (manuales – DEAP), 50% de descuento en el valor de la sanción, si realiza el pago y curso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo o, el 25% de descuento, si realiza el pago y el curso entre el sexto (6) y veinte (20) día hábil siguiente a la imposición del comparendo.

Comparendos electrónicos: 50% de descuento en el valor de la sanción, si realiza el pago y el curso entre el primero (1) y onceavo (11) día hábil siguiente a la fecha de la notificación del comparendo o, el 25% de descuento, si realiza el pago y el curso entre el día doce (12) al veintiséis (26) hábil siguiente a la fecha de notificación³⁷.

Es importe tener en cuenta que para aplicar al descuento del 50% de la infracción o comparendo es necesario cumplir con los términos y requisitos antes relacionados, que son de 5 días hábiles; así las cosas se requiere que la secretaria de movilidad sea un aliado del ciudadano para el cumplimiento de este tipo de beneficios con estrategias que garanticen el cumplimiento del mismo, ya que muchos ciudadanos tienden a ser perjudicados laboralmente por la inmensa dificultad de poder asistir a los cursos dentro de los términos establecidos y facilitar la teoría pedagógica que finalmente es lo que debe mejorar en una ciudad como Bogotá, que debe mejorar en inteligencia vial.

Bogotá debe empezar a implementar muchos servicios en horarios nocturnos, es importante cambiar la percepción de seguridad, movilidad, cultura y salud. En la medida

³⁷ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/pago-previo-del-comparendo-para-tomar-curso-pedagogico-de-descuento>

que esta administración de pasos a una Bogotá 24 horas, los demás sectores también lo harán.



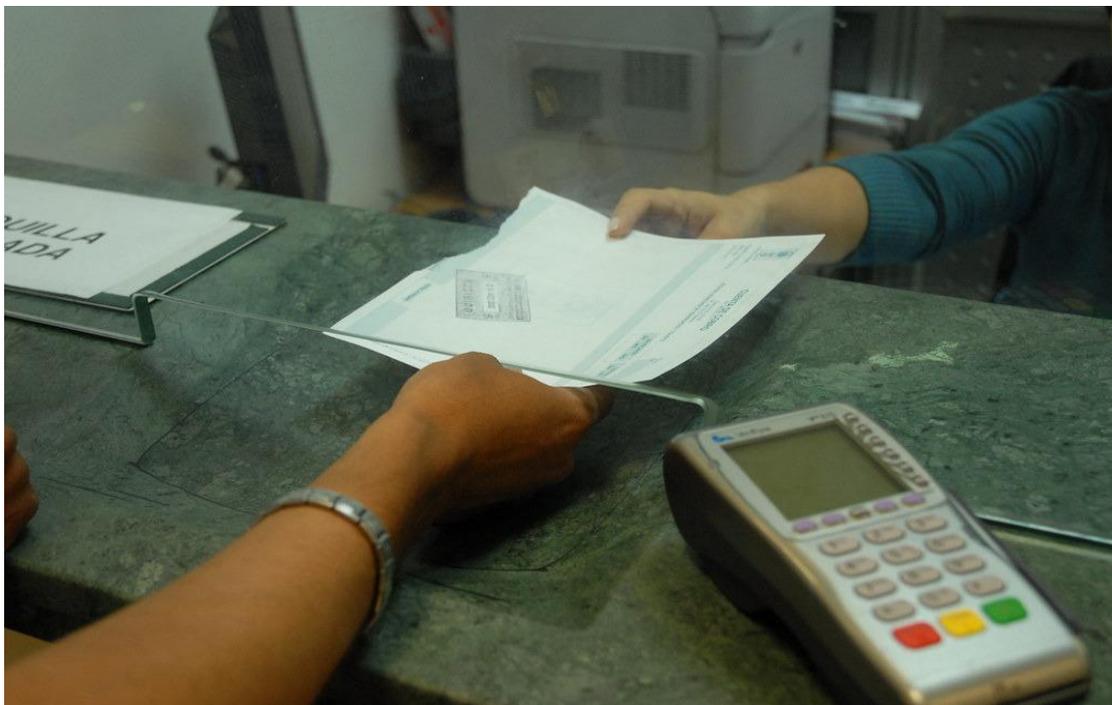
Conozca dónde puede hacer el curso para descuentos en comparendos

38

Es por esto que también debe existir una buena programación alternativa a los usuarios de los cursos, ya que mi equipo de trabajo evidencio falencias tales como;

1. Los cursos publicados en la paginas no siempre están disponibles, por ejemplo, la sede del 20 de Julio al parecer no está siendo programada para cursos pedagógicos por transgredir normas de tránsito y transporte, se recomienda que para no desinformar a los usuarios si se cambia la programación debe actualizarse la página previamente.
2. Es también importante evidenciar que la página se habla de horarios y estos deben ser publicados claramente, pues no se entiende cual es el horario de inicio de los cursos cuando se ponen lapsos de tiempo de 3 horas, debe ser claro y sin lugar a dudas el horario de inicio.
3. Vimos con un alto grado de preocupación el pago en red de los comparendos. Todos sabemos que recibir el documento para hacer el pago es un trámite muy tedioso y demorado, hicimos el ejercicio con mi equipo de cancelar un recibo por infracción de tránsito en la página de movilidad y no fue posible pagarlo en red. se evidencio que la secretaria no tiene adaptados mayores canales tecnológicos para el pago en línea.

³⁸ <http://republicanaradio.com/ultimas-noticias/curso-comparendos/>



39

Los medios tecnológicos y la eficiencia de las entidades en tramites como estos deben ser mejores cada dia, pues las entidades de Bogotá debe ser ejemplo de eficacia y agilidad, ya que es un Distrito con una cantidad considerable de problemas de movilidad donde este tambien es un factor que altera el buen funcionamiento de la inteligencia vial, y el tiempo debe ser menor para este tipo de tramites.

Las filas interminables deben disminuir, estamos en una época en la que tenemos que ser más garantistas proactivos y reconocer que debemos avanzar en era digital.

En la siguiente imagen evidenciamos como un pago en línea, fue imposible, la plataforma no se encuentra disponible en ningún horario, o envía un error confuso para el usuario.

39

https://www.google.com/search?q=pago+de+comparendos&rlz=1C1GCEU_esCO827CO828&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjnlYjs79fiAhUBylkKHajMDbMQ_AUIESgC&biw=1159&bih=958#imgcr=5y2-glsbC6kIHM:

PAGO DE COMPARENDO	
Razón Social:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
NIT:	8999990619
Número de Comparendo:	11001000000023262253
Tipo de identificación:	1-CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación:	1022333
Nombre del deudor:	
Valor Total a Pagar:	\$ 417,800.00
REGRESAR	

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

1WHpH



EL PSE o Proveedor de Servicios Electrónicos es un sistema centralizado y estandarizado que permite a las Empresas ofrecer a los Usuarios la posibilidad de realizar pagos en línea accediendo sus recursos desde la Entidad Financiera donde tiene su dinero.

Continuar

40



consultas.transitobogota.gov.co:8010 dice

No se ha podido desplegar la lista de bancos. Por favor, verifique que no tiene un bloqueador de ventanas emergentes activo.

Aceptar

- ▶ CONSULTAS GENERALES
- ▶ PARQUE AUTOMOTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Es necesario ajustar los medios tecnológicos para que sean mucho más efectivos, entendibles, fáciles de manejar y así, disminuyan filas de usuarios y gastos para la administración.

La administración debe empezar a implementar un sistema tecnológico más de punta en los cursos pedagógicos de educación vial, en estos momentos muchas especialidades y

⁴⁰ <https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/index3.php>



hasta doctorados se dan por programas virtuales, porque no descongestionamos un poco la ciudad disminuyendo los traslados de las personas y magnificamos los recursos que la tecnología nos brinda.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

3.2. LEYES Y DECRETOS

- **LEY 769 DE 2002** “Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. [Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010](#), [Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012](#). Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-530](#) de 2003, en el entendido de que este aparte también es aplicable a los conductores de vehículos de servicio público. El resto del texto del inciso fue declarado EXEQUIBLE en la misma Sentencia, bajo el entendido que las garantías allí reguladas también son aplicables a los conductores de vehículos particulares.

- **LEY 1066 DE 2016** “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones “se estableció para todas las entidades públicas que de manera permanente tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, disposiciones para la gestión del recaudo de la cartera.

En su artículo 2º la citada Ley definió las obligaciones a cargo de las entidades públicas con cartera a su favor, dentro de las cuales, el numeral 1º precisa:

“Artículo 2º. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

- **LEY 1437 DE 2011**, por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que establece un nuevo sistema sancionatorio: con el fin de garantizar que la administración o manejo de estas, sea más efectiva eficiente y eficaz de acuerdo con las necesidades vigentes.
- **LEY 1474 DE 2011**, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

- **DECRETO 0019 DE 2012.** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

- **DECRETO 4473 DE DICIEMBRE 15 DE 2006:** “Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006. En su artículo 6º determina que, dentro de los 2 meses siguientes a su entrada en vigencia, las entidades cobijadas por la norma citada, deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera en los términos de este Decreto.

- **EL DECRETO DISTRITAL 066 DE 2007,** estableció el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital, al cual deben ajustarse todas las Entidades del Distrito, el citado decreto prevé en su artículo 1º que:

ARTÍCULO 1º. “Están obligados a aplicar el presente Reglamento Interno de Recaudo de Cartera las entidades y organismos de la Administración Central del Distrito Capital y el Sector de las Localidades”.

3.3 ACUERDOS DISTRITALES Y RESOLUCIONES

- **Acuerdo 671 de 2017,** “Por el cual se actualizan los Regímenes Sancionatorio y Procedimental Tributario en el Distrito Capital, y se Dictan otras Disposiciones.
- **Acuerdo 706 de 2018,** “por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico a través de la estrategia “Bogotá productiva 24 horas” en el Distrito Capital”

ARTICULO 1º La Administración Distrital, basada en criterios de corresponsabilidad y progresividad, podrá diseñar e implementar la estrategia “Bogotá productiva 24 horas” para fomentar la actividad comercial, cultural, Cívica y de prestación de servicios gubernamentales y social en jornada nocturna.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con la siguiente normatividad.

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

Artículo 8: FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.

Artículo 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

Numeral 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias.

Cordialmente:

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal de Bogotá

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN
Concejal de Bogotá

ANGELA GARZON CAICEDO
Concejal de Bogotá

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO
ANDRES FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN HORARIOS NOCTURNOS PARA REALIZAR LOS CURSOS PEDAGÓGICOS DE COMPARENDOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1 artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. La Secretaría de Movilidad implementará cursos de pedagogía en horario nocturno para las personas que trasgredan normas de tránsito y transporte, en las instalaciones que estime pertinentes de fácil acceso a los ciudadanos.

Artículo 2. La Secretaría de Movilidad realizará las acciones correspondientes para garantizar a la ciudadanía medios electrónicos de pago de infracciones e implementará recursos tecnológicos con el fin de dar celeridad a los pagos como consecuencia de infracciones a las normas de tránsito y transporte.

Artículo 3. Además de lo establecido en el **Artículo 1°** La secretaria de Movilidad promoverá las acciones pertinentes para que progresivamente estos cursos se realicen de manera virtual.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE